

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00139-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de forma equívoca la ubicación de este despacho, pues allí se indicó que esta dependencia se encuentra ubicada en el piso 19 cuando en realidad el piso corresponde al Nro. 11.

En consecuencia, se requiere al demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a37414bf68e5e38b08e62bea38b9493d4c623653f5d142fc8f3bfc48ceb8cf4**
Documento generado en 14/11/2023 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00466-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 013, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 014, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 5° de lo ordenado en el auto del 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd372339054741406ab104e50430bdf190a7fd8ae7a7fb4aee8c091388c82d**
Documento generado en 14/11/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00523-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **GMZ-868**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
- 3.** Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c99185608a6bb141b1c10e2f29099e380c52e90eb0ffea69049aac119b1f8**

Documento generado en 14/11/2023 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00779-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el nombre de la ejecutada del auto fechado veintitrés de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el solicitante es BANCO DAVIVIENDA S.A. y la deudora garante MARY LILI CAICEDO ARROYO y no como quedó allí anotado.

En lo demás permanezca incólume. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c111c843f0ca16e945d327ff91ef1422fe2b0a34be7b38c5d735651316f5d8**
Documento generado en 14/11/2023 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00967-00.

En atención a la subsanación apartada, y toda vez que el apoderado actor dentro del presente asunto determino la cuantía en \$16.979.600,00 siendo este un proceso de mínima cuantía se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$46.400.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, pues,

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7b29a3adc447778c2b2a1a8b6173268894cd705f98eb77d75c5c7ff2ca988a45**
Documento generado en 14/11/2023 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00977-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de SOLUCIONES PRACTICAS DE INGENIERIA SOPRAING S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a CEMENTOS ARGOS S.A.:

PAGARÉ No. SOC001406

1. La suma de **\$ 69.058.617,00** correspondientes al valor del capital de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 1.895.962,00**, por concepto de intereses de plazo, dejados de pagar y contenidos en el pagaré aportado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c57daf53557699989e22e25415077ccb1fe38027109e07167aade444aecf10**

Documento generado en 14/11/2023 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00984-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma conforme se ordenó en el auto inadmisorio.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en los yerros que se indiquen, toda vez que lo que se solicitó fue el avalúo catastral y lo allegado fue el pago del impuesto predial, documento que no tiene la misma connotación de lo pedido, toda vez que el artículo 26 del C.G.P., no indica que dicho documento se puede suplir con otro que contenga el valor del bien.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a68d02b761daf4391ffa5c42bbcb0a59f98e83272879d2a7985a6a7d6711c**
Documento generado en 14/11/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00993-00.

Como quiera que la presente solicitud fue debidamente subsanada y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **EPW-02F** de propiedad del demandado: ALVARO ZAHIR GARCIA PARALES, a favor de MOVIAVAL S.A.S.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503d26cfffdec23f008c52b3bf60df6c38c88df8dee5695de24e8daa6eb72c28f**

Documento generado en 14/11/2023 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01018-00.

Como quiera que la presente solicitud fue debidamente subsanada y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **GMS-893** de propiedad del demandado: CINDY AILIN LOPEZ MENDEZ, a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bcb4f8bfc1a333267d7cfe1c3196f1c3549a327400b2af41cd1ccc0ccace65**
Documento generado en 14/11/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 147 del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01104-00.

INADMITASE la presente demanda en reconvención para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P. y si es que, éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be30e983ca229ab45d0b4b4d73ab40b269e30033df8b3c5f89323a2387c74cc**

Documento generado en 14/11/2023 09:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>